



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000795-2024-GR.LAMB/GERESA-L [215229718 - 7]

VISTO:

El Informe Legal N° 000226-2024-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (215229718-6) que contiene el Recurso de Apelación, interpuesto por la Ex servidora **MAURA LLACUACHAQUI HUAYTA**, contra la Resolución Jefatural N°00078-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH (215229718-2). Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°00294-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH (215229718-5) de fecha 9 de abril del 2024, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, eleva el recurso de apelación que contiene los anexos del expediente administrativo;

Que, el Artículo 124°, 218°, 221° y 220° del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Decreto Urgencia N°105-2001 y considerar y actualizar la Aplicación del Decreto Supremo N°028-89-PCM. Art. 43° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 220° del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el recurso de apelación, en conformidad con lo establecido, cumple con los requisitos previstos en los artículos 124°, 218° y 221° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que corresponde su admisión y pronunciamiento de acuerdo a ley;

Que, con fecha 03 de enero 2024, la ex servidora solicita el Otorgamiento de la Bonificación Personal de acuerdo al Básico de S/.50.00 soles, dispuesto por el Decreto Urgencia N°105-2001 y considerar y actualizar la Aplicación del Decreto Supremo N°028-89-PCM-Bonificación Vacacional, normas legales y decretos Supremos. Mediante Resolución Jefatural N°00078-2024-GR-LAMB/GERESA-OFRH(215229718-2) de fecha 17 de enero del 2024, resuelve Declarar Improcedente, la solicitud referente al pago de devengados por reajuste del monto de la Bonificación Personal en función del D.U.105-2001, interpuesto por la Ex servidora MAURA LLACUACHAQUI HUAYTA;

Que, la administrada no estando conforme con dicha decisión, con fecha 21 de marzo del 2024 (215229718-3), interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Jefatural N°00078-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH (215229718-2) de fecha 17 de enero del 2024, que declara improcedente la Bonificación Personal de acuerdo al Básico de S/.50.00 soles, dispuesto por el Decreto Urgencia N°105-2001 y considerar y actualizar la Aplicación del Decreto Supremo N°028-89-PCM-Bonificación Vacacional;

Que, en el caso concreto del presente caso, tenemos que conforme al Art. 43° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la bonificación personal a favor de los servidores públicos corresponde a la antigüedad en el servicio computada por quinquenios; a su vez, el Art. 51° de la norma legal en referencia precisa que la bonificación personal se otorga a razón del 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho (8) quinquenios;

Que conforme se advierte de los documentos y anexos que obran en el expediente administrativo, la servidora es cesante y pertenece al Decreto Legislativo 276, percibiendo la bonificación personal en sus propias pensiones en base a la remuneración básica que obtuvieron en sus propias categorías remunerativas y grupos ocupacionales, determinada en la escala remunerativa del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM, en función al tiempo de servicios adquirido en su trayectoria laboral hasta el momento de su cese al servicio del Estado, en su calidad de Médico nombrada, alcanzando el máximo Nivel Remunerativo



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000795-2024-GR.LAMB/GERESA-L [215229718 - 7]

-5; sin embargo, también hay que precisar que el ejercicio del derecho de esta pretensión está sujeta a plazos prescriptorios, conforme a las normas antes indicadas;

Que, debo hacer mención, que el derecho de reajuste al pago de la bonificación personal se dio a partir del 01 de setiembre del 2001, fecha de entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N.º 105-2001; para todos sus efectos y de acuerdo a lo especificado por SERVIR en el Informe Técnico N° 1620-2016-SERVIR/GPGSC, en el que concluye: "A partir de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N.º 105-2001, la bonificación establecida en dicha norma se otorgará a los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276, siempre que al 01 de setiembre del 2001 haya tenido como ingresos mensuales montos que sean menores o iguales a S/ 1,250.00 soles, en el caso de la recurrente su remuneración era superior por tener la calidad de servidora profesional Médico -V, Nivel Remunerativo-5, es decir sus remuneraciones superan al monto de los S/1,250.00 soles, por lo cual, resulta ser confirmada la resolución cuestionada;

Que, es necesario precisar, que la referida servidora ha sido cesada, mediante Resolución Jefatural N°031-2013-GR.LAMB/GERESA.L/OEAD de fecha 29 enero del 2013, cesar por límite de edad a doña MAURA LLACUACHAQUI HUAYTA, Medico V, Nivel -5, del Centro de Salud Paul Harris - Red de Salud Chiclayo de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque. además, no adjunta copia de boleta de pago que acredite que no viene percibiendo el incremento en Base a la Remuneración Básica de S/50.00 soles, que establece el Decreto Legislativo N° 105-2001;

Que, teniendo en cuenta sus argumentos de la Resolución Impugnada, debe ser confirmada, al considera que si bien la administrada argumenta que en razón al principio de subordinación dinámica o jerarquización de normas, prevalece el Decreto Legislativo 276 y su reglamento por ser de mayor rango que el Decreto de Urgencia N°105-2001 y el Decreto Legislativo 847; por lo tanto, lo petitionado por la servidora debe declararse Improcedente;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Nuevo Texto del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional Lambayeque y el Decreto Regional 023-2022.GR.LAMB/GR que aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y contando con el visto de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades que me confiere la Resolución Ejecutiva Regional N.º 000112-2024-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso Impugnativo de Apelación, interpuesto por la Ex servidora **MAURA LLACUACHAQUI HUAYTA**, contra la Resolución Directoral N° 00078-2024-GR.LAMB/GERESA/OFRH, dando por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a la parte interesada por el SISGEDO o formalidad de ley, así como su publicación en el portal institucional, con las formalidades respectivas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente
PERCY DIAZ MORON
GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 28/06/2024 - 08:29:30



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SALUD LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000795-2024-GR.LAMB/GERESA-L [215229718 - 7]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
MARLOW RONALD OBLITAS NIÑO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
19-06-2024 / 09:29:30